

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

**REF: DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
SEGUIDO POR ALBA LUZ MONTALVO VALDERRAMA CONTRA RICARDO
ALFONSO GUTIERREZ CAMPO.**

Rad.No.2021-00098-00

En memorial precedente del apoderado de la ejecutante solicita el retiro de la demanda y manifiesta en el mismo que aún no se admitido, revisado el expediente se observa que no hay pronunciamiento por parte del Juzgado.

Dispone el Art.92 del C.G.P. que el demandante podrá retirar la demanda, mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y se hubiesen medidas cautelares practicadas se requiere se ha ordenado por auto, en el que decreta el levantamiento de la medida cautelar.

En el presente asunto se advierte que la petición elevada por el Apoderado de la ejecutante es proceder a la luz de lo previsto en el canon procesal porque los ejecutados no han sido notificados.

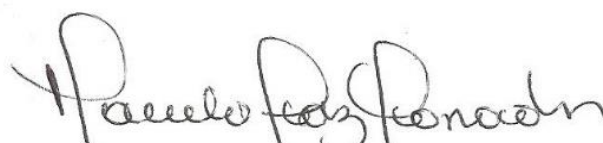
Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE el retiro de la demanda, con los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL
Jueza

P.C.M.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 037 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 21 de Julio de 2.021.
Secretaria, _____.